



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Luz María Gil de Ramos
Denunciado	Eber Alberto Gil Quinchía
Radicado	05001-31-10-001-2021-00525-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio 769 de 2021
Decisión	Convertir la multa en arresto del señor Eber Alberto Gil Quinchía, ordenada por la Comisaria de Familia Comuna Uno de Medellín

**I. ANTECEDENTES**

Teniendo en cuenta la comunicación del 15 de septiembre de 2021, en la cual se informa que el señor EBER ALBERTO GIL QUINCHÍA, no ha cancelado la multa impuesta mediante resolución N° 39 del 31 de mayo de 2012, encontrándose más

que vencido el término conferido al citado señor, para la cancelación de la que le fue impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Uno de Medellín, confirmada por este juzgado el 04 de junio de 2013, se procede a hacer la conversión de la sanción pecuniaria en arresto, por la violación al régimen de las prohibiciones, que esa misma entidad administrativa había ordenado mediante resolución N° 39 del 31 de mayo de 2012.

En la providencia inicialmente citada, en aplicación al artículo 4° artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, se impuso al señor EBER ALBERTO GIL QUINCHÍA, multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, multa que según lo normatividad al respecto, debía consignar o favor de lo Tesorería del Municipio de Medellín, sanción que sería convertible en arresto, en caso de su no cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes o su imposición y ejecutoria de dicha providencia, acto que le fue notificado al señor EBER ALBERTO GIL QUINCHÍA, por aviso el día 07 de junio del mismo año. Sin que se haya acreditado hasta el momento la cancelación de la cuenta de cobro No. 235007343146, situación que fue confirmada con la captura de pantalla del sistema de recaudo consulta SAP, anexado al expediente por la Comisaria de Familia Comuna Uno de Medellín el 23 de noviembre de 2021, que da cuenta de la no cancelación de la multa referida.

Determina el artículo 7° de lo Ley 294 de 1996, modificado como se encuentro por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000:

*“El incumplimiento o las medidas de protección dará lugar o las siguientes sanciones... a) Por lo primero vez, multa entre dos (2) y Diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, lo cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. Lo conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición o razón de tres (3) días por cado salario mínimo.”*

A su vez preceptúa el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado como se encuentra por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000:

*“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección...”*

*No obstante, cuando a juicio del Comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la correspondiente orden...”*

Sin más, sólo deviene ordenar el arresto del señor EBER ALBERTO GIL QUINCHÍA, por el término de seis (06) días, correspondientes a los dos salarios mínimos legales mensuales impuestos como multa en contra del citado señor, sanción que cumplirá en las instalaciones de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Convertir en arresto la multa impuesta al señor EBER ALBERTO GIL QUINCHÍA, identificado con lo C.C. N° 98.665.987,

mediante Resolución N° 39 del 31 de mayo de 2012 proferida por la Comisaria de Familia Comuna Uno de Medellín y confirmada por este Juzgado, el día 04 de junio de 2013, por incumplimiento a medidas de protección por actos de violencia intrafamiliar.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el arresto del agresor EBER ALBERTO GIL QUINCHÍA, por un término de seis (6) días, medida que cumplirá en las instalaciones de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

**TERCERO:** Notifíquese al sancionado el presente auto personalmente o por aviso.

**CUARTO:** En firme este proveído vuelva las diligencias a la Comisaría de Familia Comuna Uno de Medellín, para lo de su competencia.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91b5cbba27dab9e85471edc827feeb5ad871bd1ccdf807b00b2  
a9db7c0584c70**

Documento generado en 07/12/2021 05:05:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**